



*POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE
DOCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA*

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL**13 JUL. 2009**

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 228 del 26 de Febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que acorde con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 715 de 2001, se determinan las competencias de la Nación en materia de educación, en especial definida en el numeral 5.7 que faculta a la Nación para reglamentar los concursos que rigen para la carrera docente.

Que en cumplimiento de los parámetros dispuestos por la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, el Distrito de Cartagena, mediante Decretos 0841 y 0842 de Diciembre 30 de 2003, adoptó la planta de cargos docente, directivo-docente y administrativo, de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena y efectuó la incorporación del personal que se encontraba vinculado en propiedad en carrera docente.

Que el Estatuto de Profesionalización Docente que se encuentra vigente y consignado en el Decreto Ley 1278 de 2002, establece en el literal b del artículo 13, al referirse a la provisión de empleos de docentes de manera transitoria a través de los nombramientos provisionales con personal que reúna los requisitos del cargo, lo siguiente: *"En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso"*.

Que el Decreto 1278 de 2002 en el artículo 9° determinó que *"Cuando no exista listado de elegibles respectivo, la entidad territorial certificada convocará a concurso público y abierto para cargos docentes y directivos docentes, el cual se realizará según reglamentación que establezca el Gobierno Nacional"*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3982 de 2006 por medio del cual reglamentó parcialmente el Decreto-Ley 1278 de 2002 y estableció el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y determinó los criterios para su aplicación, y reiteró la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- para realizar la convocatoria a concurso público de méritos para proveer los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal en los diferentes entes territoriales certificados.

Que el Distrito de Cartagena de Indias a través de los Decretos No. 0417 de 05 de Junio de 2008 y Decreto No. 0541 del 16 de Julio de 2008 nombró en periodo de prueba unos directivos docentes que superaron todas las etapas e integran la lista de elegibles del Concurso de Etnoeducación y del Concurso No. 014 de 2006, respectivamente, que venían desempeñando cargos docentes en propiedad.

Que a raíz de los anteriores nombramientos en periodo de prueba en cargos de directivos docentes, se crearon vacantes temporales en los cargos de docentes, y se hizo necesario nombrar mediante Decreto No. 0596 del 05 de agosto y No. 0635 de 20 de agosto del año 2008 a los docentes relacionados en la parte resolutive de este acto administrativo por el tiempo que durara el periodo de prueba del titular, para dar cumplimiento a la garantía en el normal desarrollo del programa académico para el año lectivo 2008 y 2009, garantizando el cumplimiento de los PEI en las Instituciones Educativas Oficiales respecto al cubrimiento de las plazas que en este momento se encuentran vacantes en forma temporal.

Que hasta tanto no se completara la totalidad de las etapas del concurso para proveer dichos cargos se hacía necesario, prioritario e indispensable cubrir la necesidad existente en forma provisional.

Que según lo establecido por el Decreto 1278 del 19 de Junio de 2002, para ser vinculado en propiedad y gozar de los derechos de carrera, es requisito superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, razón por la cual, los nombramientos provisionales no generan incorporación en propiedad dentro de la planta de cargos del Distrito de Cartagena.

Que en mérito de lo expuesto, sólo pueden ser nombrados en carrera docente y dentro de la planta de personal de directivos docentes, quienes previo concurso de méritos, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos de Ley.

DECRETO No. **1181**

POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE
DOCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

13 OCT. 2009

Que existen docentes vinculados en provisionalidad que están ocupando vacantes temporales mientras duraba el periodo de prueba de los docentes en cargos de directivos docentes.

Que se hace necesario desvincular a los docentes que se encuentran en las situaciones anteriormente expuestas, con el fin de nombrar en periodo de prueba en las plazas reportadas a aquellos docentes que superaron el concurso de méritos -convocatoria 014 de 30 de noviembre de 2006- de acuerdo con la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. 0278 de 3 de junio de 2008, que se requieren para garantizar el desarrollo de las cátedras sobre la temática descrita.

Que igualmente es necesario dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 62 de la Ley 443 de 1998, por medio de la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones; en el que se establece lo siguiente: " Artículo 62: protección a la maternidad. Cuando un cargo de carrera se encuentre provisto con una empleada en estado de embarazo mediante nombramiento provisional, o en periodo de prueba, el término de duración de éstos se prorrogará automáticamente por 3 meses más después de la fecha del parto". Norma derogada por la Ley 909 de 2004, que en su artículo 51 consagra la protección a la maternidad y que en su numeral primero establece: "No procederá al retiro de una funcionaria con nombramiento provisional, ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley mientras se encuentre en estado de embarazo o en licencia de maternidad. (...)

Con base en la normatividad expuesta, el Distrito verificó la existencia de una docente que se encuentra en la situación descrita, es decir, amerita protección de la estabilidad laboral reforzada, por hallarse en periodo de lactancia, relacionada a continuación:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	AREA
45507455	CERVANTES NUÑEZ YANIRIS MARIA	BÁSICA PRIMARIA

Que por consiguiente, se hace necesario proceder a extender el derecho de la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, a quienes notifiquen esta situación al Distrito, en aras de cumplir con los preceptos normativos vigentes y con los criterios planteados por la Corte Constitucional sobre la materia, con el fin de evitar el ejercicio de acciones judiciales o especiales previsibles, bajo el entendido de los fundamentos de protección que esta corporación plantea, y que se resume en lo siguiente: "(...) *Procede excepcionalmente la tutela como mecanismo transitorio para proteger los derechos fundamentales que se originan de la estabilidad laboral reforzada de la mujer embarazada, demostrando los siguientes requisitos: que el despido o la desvinculación se ocasionó durante el embarazo o dentro del periodo de lactancia; que la desvinculación se produjo sin los requisitos legales pertinentes para cada caso; que el empleador conocía o debía conocer el estado de embarazo de la empleada o trabajadora; que el despido amenaza el mínimo vital de la actora, o que la arbitrariedad resulta evidente o el daño que aparece es devastador*" (Sentencia T- 161 del 2002)

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminados los nombramientos provisionales, para los cargos docentes del Distrito de Cartagena, a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo, con fundamento en lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, del personal que se relaciona a continuación así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	AREA
22975879	PEREZ URRUCHURTU JUDITH	BASICA PRIMARIA
31388897	SATIZABAL ESTUPIÑAN MARIA DEL CARMEN	BIOLOGÍA
73151231	DE LA ROSA CARABALLO LEWIS	BIOLOGÍA
45442287	MANJARRES SEÑA KELVINIA	ETICA
32827365	ALMENTERO PEREZ JACQUELINE DEL CARMEN	CIENCIAS SOCIALES
23137678	SUAREZ PADILLA ELEONORA	INGLES
73116376	GODOY DAUTT JOSE FRANCISCO	IDIOMAS
37921963	MARTINEZ NAVARRO GILMA	LENGUA CASTELLANA
73132809	VENECIA MUNOZ IVAN ENRIQUE	MATEMATICA
23192355	CUETO MENDOZA JAQUELINE	MATEMATICA

DECRETO No. 1181POR EL CUAL SE DAN POR TERMINADAS UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD DE
DOCENTES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA

13 JUL. 2009

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	AREA
73094808	AYALA PARRA ALBERTO	MATEMATICA
9090741	JINETE TAPIAS JOSE JOAQUIN	MATEMATICA
73078587	GUERRERO CORREA JULIO ALBERTO	MATEMATICA
45502038	DIAZ DE AVILA LIDIA ROSA	BASICA PRIMARIA
45456262	CORDOBA GARCIA MARTHA CECILIA	PREESCOLAR
45539099	OCHOA HERERRA MARTHA GISELA	TECNOLOGIA E INFORMATICA
45422565	TERAN BOSSIO FLORA ISABEL	BASICA PRIMARIA
73158702	MEZA DAZA ANIBAL	BIOLOGIA
12911141	SOLIS LANDAZURY LUIS ARTURO	MATEMATICA
33211110	ALARCON MENDOZA EVERILDE	BASICA PRIMARIA
73152862	BRAVO CAMARGO HELY GUILLERMO	CIENCIAS SOCIALES
7929185	SIR BARRIOS FRANCISCO ANTONIO	MATEMATICA
45510093	MOYA PAJARO ELIDA CECILIA	ARTISTICA

ARTICULO SEGUNDO: Se procede a la protección especial de la estabilidad laboral reforzada de la docente YANIRIS MARIA CERVANTES NUÑEZ, por las consideraciones expuestas, por ende no será desvinculada mediante el presente acto administrativo.

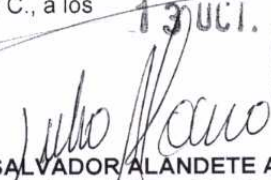
ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia del presente decreto a la Dirección Administrativa y Financiera, a los rectores de las Instituciones Educativas, a las partes interesadas y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige partir de la fecha de comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

13 JUL. 2009


JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO
Secretario de Educación Distrital

Revisó: Johanne Bexler Cuentas- Asesora Grupo Asesoría Legal SED
VoBo: Elizabeth Aguirre de Olave - Coordinadora de Planta
Elaboró: Elvia Castro Sáenz, Técnico Facilitador de Planta